



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control  
en la Secretaría de Salud

Área de Responsabilidades

"Dyna Top, S.A. de C.V."

Vs

Servicios de Salud de Yucatán

Expediente No. I-014/2011

CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

VISTO EL ESCRITO RECIBIDO EN ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD, POR EL CUAL EL C. \_\_\_\_\_ QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "DYNA TOP, S.A. DE C.V.", PROMUEVE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE ACTOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN, DERIVADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA NÚMERO LA-9310007985-13-2011; Y

#### CONSIDERANDO

I.- Que por escrito recibido en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud el veinticinco de octubre de dos mil once, el C. \_\_\_\_\_ quien se ostenta como Representante Legal de la empresa "DYNA TOP, S.A. DE C.V.", promovió inconformidad en contra de actos de los Servicios de Salud de Yucatán, derivados de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-9310007985-13-2011, convocada para el "Equipamiento del Hospital General San Carlos del Municipio de Tizimin, de los Servicios de Salud de Yucatán".

II.- Que los artículos 1º y 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establecen:

"**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

"I. Las unidades administrativas de la Presidencia de la República;

"II. Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

"III. La Procuraduría General de la República;

"IV. Los organismos descentralizados;

"V. Las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y

"VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades

"Dyna Top, S.A. de C.V."  
Vs

Servicios de Salud de Yucatán.

Expediente No. I-014/2011

## Hoja No. 2

"**Artículo 65.**- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

"I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

"II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

"III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

"IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

"V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

"En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

"En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

III.- Que los artículos 62, fracción I, punto 1 y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, prevén:

"**Artículo 62.**- Corresponderá a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Resolver, en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, las inconformidades que formulen los particulares con motivo de:

1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades

"Dyna Top, S.A. de C.V."

Vs

Servicios de Salud de Yucatán.

Expediente No. I-014/2011

**Hoja No. 3**

las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades, y

**"Artículo 80.-** Los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas de los órganos internos de control tendrán, en el ámbito de la dependencia, de sus órganos desconcentrados o entidad en la que sean designados o de la Procuraduría General de la República, sin perjuicio de las que corresponden a los titulares de dichos órganos, las siguientes facultades:

**"I. Titulares de las Áreas de Responsabilidades:**

"1...

"2...

"3...

"4. Recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con excepción de aquéllas que deba de conocer la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones públicas, por acuerdo del Secretario." (sic)

Ahora bien, con fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de Coordinación celebrado por la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Yucatán, para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en dicha entidad, el cual en la Cláusula Tercera del Capítulo 1 establece:

**"CLAUSULAS**

**"CAPÍTULO I**

**"DISPOSICIONES GENERALES**

"...

**"TERCERA.** El Gobierno del Estado se compromete a promover una iniciativa de ley, o a expedir un decreto, según proceda conforme a la legislación estatal aplicable, a fin de que en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la firma del presente Acuerdo, se cree el organismo descentralizado que ejercerá las funciones transferidas en este Acuerdo, así como aquellas otras que en materia de salud determine su instrumento de creación, entre otras, la de definir las políticas en materia de salud a seguir por el organismo y la de evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados, así como la de vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados. Todo ello, con el propósito de asegurar a la sociedad el otorgamiento de servicios de salud oportunos y de la más alta calidad posible.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades

"Dyna Top, S.A. de C.V."

Vs

Servicios de Salud de Yucatán.

Expediente No. I-014/2011

Hoja No. 4

"Las partes acuerdan que el organismo descentralizado se sujetará a lo dispuesto por la Ley General de Salud, a la legislación en materia de salud del Estado y a lo que determina el presente Acuerdo conforme a las siguientes bases:..."

Adicionalmente, es de señalar que el nueve de julio de dos mil dos, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de Coordinación que celebra la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Estado de Yucatán, el cuál en su Capítulo V, clausula novena, fracción IV, establece:

"IV. VERIFICAR, POR CONDUCTO DE SU SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL, QUE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES EJECUTORAS LOCALES DEN PUNTUAL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA SECODAM CON MOTIVO DE INCONFORMIDADES DERIVADAS DE CUALQUIER ACTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASÍ COMO DE LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES O SERVICIOS QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DE LA CLAUSULA PRIMERA DEL PRESENTE ACUERDO.

IV.- Que derivado del análisis de los preceptos legales transcritos, se arriba a la conclusión de que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, carece de facultades para conocer y resolver la inconformidad presentada por quien se ostenta como Representante Legal de la empresa "DYNA TOP, S.A. DE C.V.", toda vez que como se desprende del escrito que se acuerda, los actos materia de la presente inconformidad devienen del procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta número LA-9310007985-I3-2011, convocada para el "Equipamiento del Hospital General San Carlos del Municipio de Tizimin", por los Servicios de Salud de Yucatán, con cargo a fondos federales, y de conformidad con el artículo 80, fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, antes transcrito, esta Área de Responsabilidades sólo cuenta con facultades para recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades

"Dyna Top, S.A. de C.V."

Vs

Servicios de Salud de Yucatán.

Expediente No. I-014/2011

Hoja No. 5

materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, en el ámbito de la Secretaría de Salud.

En razón de lo anterior, y en virtud de que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite, esta autoridad carece de competencia para conocer de la presente inconformidad, toda vez que ésta se promueve contra actos realizados con recursos federales, por un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Yucatán, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 62, fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, es la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, quien cuenta con atribuciones para resolver las inconformidades que se formulen con motivo de actos realizados por los estados y municipios derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, consecuentemente, deberá remitirse la citada inconformidad a dicha Dirección General.

Para sustentar el criterio al que llegó esta autoridad, es aplicable al caso concreto la Tesis Jurisprudencial número 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, que señala:

**"AUTORIDADES.-** Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite".

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Cláusula tercera del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud de Yucatán; 3 apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente acordar y al efecto se:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Salud.

Área de Responsabilidades

"Dyna Top, S.A. de C.V."

Vs

Servicios de Salud de Yucatán.

Expediente No. I-014/2011

Hoja No. 6

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Con base en las consideraciones estimaciones y fundamentos legales asentados en los considerandos del presente proveído, esta autoridad administrativa carece de atribuciones para conocer y resolver la inconformidad interpuesta por el C. [redacted]

[redacted], quien se ostenta como Representante Legal de la empresa "DYNA TOP, S.A. DE C.V.", en contra de actos de los Servicios de Salud de Yucatán, derivados de la Licitación Pública Internacional Abierta número LA-9310007985-I3-2011, convocada para el "Equipamiento del Hospital General San Carlos del Municipio de Tizimin, de los Servicios de Salud de Yucatán", por lo que, en consecuencia, deberán remitirse los autos del expediente en que se actúa a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo a los interesados.

**TERCERO.-** Verifíquese el cumplimiento de lo ordenado con antelación y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma la **Lic. Hermelinda Araceli Torres Soltero**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.-----